

INFORME AL DESPACHO; MONTERÍA, MAYO 26 DE 2021.

Doy cuenta a usted que se presentó al despacho poder conferido por los demandados MOISES REYES GARCES Y ROLANDO REYES GONZALEZ al abogado LUIS MIGUEL ESPITIA HURTADO para representarlos en dicho proceso judicial. PROVEA.

JAMITH ENRIQUE RICARDO VILLALBA
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MONTERIA-CORDOBA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MONTERIA, MAYO VEINTISEIS (26) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

**PROCESO ORDINARIA LABORAL DE ALEJANDRO MANUEL GABALO MARTINEZ
CONTRA MOISES REYES GARCES Y ROLANDO REYES GONZALEZ- RADICADO
Nº 230013105002- 2020-00197.**

En atención a la anterior nota secretarial, observa el despacho que a través del correo institucional de esta unidad judicial se allegó solicitud de reconocimiento de personería jurídica al Dr. LUIS MIGUEL ESPITIA HURTADO para representar judicialmente a los accionados dentro de la presente litis, por lo que el despacho reconocerá personería como apoderado judicial de los demandados MOISES REYES GARCES y ROLANDO REYES GONZALEZ.

Ahora bien, el artículo 301 del Código General Del Proceso establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 301. NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE. La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.

Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias.

Cuando se decrete la nulidad por indebida notificación de una providencia, esta se entenderá surtida por conducta concluyente el día en que se solicitó la nulidad, pero los términos de ejecutoria o traslado, según fuere el caso, solo empezarán a correr a partir del día siguiente al de la ejecutoria del auto que la decretó o de la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior.” (subrayas fuera de texto)

En consecuencia, con la presentación ante el despacho del memorial poder presentado por el Dr. LUIS MIGUEL ESPITIA HURTADO se cumplen los presupuestos para tener por notificada por conducta concluyente a sus representados.

Finalmente, se ordenará remitir enlace de acceso del presente proceso a los demandados en este proceso, donde tendrá acceso a la demanda, auto admisorio y demás actuaciones surtidas dentro del presente asunto y proceda a ejercer su derecho Constitucional De Defensa.

En atención a lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER al Dr. LUIS MIGUEL ESPITIA HURTADO identificado con la cédula de ciudadanía número 1.027.998.995 de Apartadó (ANT) y T.P # 279.170 del C.S DE LA J, como apoderado judicial de los demandados MOISES REYES GARCES Y ROLANDO REYES GONZALEZ.

SEGUNDO: TENER por notificado por conducta concluyente de la demanda a los demandados MOISES REYES GARCES Y ROLANDO REYES GONZALEZ, conforme lo establecido en precedencia.

TERCERO: CÓRRER traslado a MOISES REYES GARCES Y ROLANDO REYES GONZALEZ, a través de la Siguiete dirección de correo electrónico abogadoespitia@gmail.com, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes a la notificación de la presente providencia (Decreto 806 De 2020) y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente por diez (10) días hábiles, - Art. 38 Ley 712/2003, para que la conteste en los términos del artículo 31 ibídem.

CUARTO: ORDENAR remitir enlace del expediente digital correspondiente al presente proceso a los demandados para que ejerzan su derecho de defensa y contradicción.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ANTONIO JOSE DE SANTIS CASSAB
JUEZ**

D.G

Firmado Por:

**ANTONIO JOSE DE SANTIS CASSAB
JUEZ**

JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE MONTERIA-CORDOBA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
157a522715fa98036cdec1ff6eee207d12290f94bdad386315f3a661a9e17556

Documento generado en 26/05/2021 06:09:48 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>